

PIDEN AUDIENCIA PÚBLICA - SOLICITAN SUSPENSIÓN DEL PROCESO EXPROPIATORIO - INDICAN PRECEDENTES - FUNDAMENTAN.

SEÑOR JUEZ EN LO CIVIL, COMERCIAL CONC.Y FLIA.

2°NOM S.3 - COSQUIN-

Los suscriptos, conforme datos indicados "infra", comparecemos en estos autos caratulados "**CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A C/ COMUNIDAD INDIGENA DE COSQUIN- EXPROPIACION**" Expte. N° 10865854" y peticionamos respetuosamente a V.S. sirva ordenar la realización de una Audiencia Pública, en virtud de la preocupación por el avance de las obras y ante el evidente peligro -amén del daño ya consumado- al patrimonio arqueológico y cultural, en especial de la Comunidad Indígena de Cosquín, Las Tunas.

Los comparecientes somos miembros de la comunidad universitaria, científica, cultural e indígena que venimos acompañando, desde diversos ámbitos, el proceso de reconocimiento y reorganización comunitaria de la Comunidad Indígena de Cosquín, Las Tunas, perteneciente al pueblo Kamiare Comechingón.

En ese marco, expresamos nuestra profunda preocupación por las implicancias que derivan de la negación a la comunidad de su reconocimiento e identidad y que, en consecuencia, determinan una flagrante violación al artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, en cuanto consagra derechos específicos para los pueblos indígenas: entre ellos el derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan.

A ello se agrega, en el plano internacional, el Convenio N° 169 de la O.I.T. (aprobado por Ley N° 24.071) que en su artículo 14.3 dispone: "[d]eberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados". Tal normativa internacional, en conjunción con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, obligan al Estado a ofrecer un recurso eficaz con las garantías del debido proceso a los miembros de las comunidades indígenas que les asegure su derecho a la propiedad comunal.

De igual modo, debe agregarse en este bloque normativo lo establecido por la Ley 26.160 -de orden público-, en cuanto declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o **aquellas preexistentes** (artículo 1). Y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 805/2021 que dispuso la prórroga de los plazos de la Ley N° 26.160 -a su vez prorrogada por las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400-, por la que se dispone: (i) la declaración de la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país hasta el 23 de noviembre de 2025, y (ii) **la suspensión por el plazo de la emergencia declarada la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras ocupadas por comunidades indígenas originarias del país.**

En similar alcance, la Ley Nacional 25.517 dispone en su artículo 3 que “Para realizarse todo emprendimiento científico que tenga por objeto a las comunidades aborígenes, incluyendo su patrimonio histórico y cultural, deberá contar con el expreso consentimiento de las comunidades interesadas”. Lo que resulta conteste con el artículo 65 de la Carta Provincial que ordena: “El Estado Provincial es responsable de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, en especial arqueológico, histórico, artístico y paisajístico y de los bienes que lo componen, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad”.

Que, por último, debe tenerse presente, la Ley 25.743, en cuanto regula la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico y la Ley Provincial 5543, sancionada para proteger los “inmuebles, construcciones, ruinas, yacimientos arqueológicos y paleontológicos, objetos o lugares que poseen especiales antecedentes o características históricas, científicas”.

Que, por otro lado, la realización de Audiencias Públicas en temas de Derecho Indígena ha tenido acogida favorable en la causa “REMONDA LUIS ERNESTO C/LOPEZ CARLOS GASTÓN- ACCIONES POSESORIAS- REALES- REIVINDICACION” Expte. 2519055. El magistrado Dr. BELITZKY Luis Edgard, al finalizar la misma resolvió en lo pertinente: “...3.

Agradecer desde lo funcional la participación de científicos, académicos, profesionales integrantes del INAI a la audiencia designada en la causa para el día de la fecha, y valorar el espacio de diálogo generado en la misma en la que todos los asistentes, en la medida que lo solicitaron, hicieron uso de la palabra, respetando las opiniones vertidas por cada uno...”.

Asimismo, se encuentran presentes, miembros de otras comunidades indígenas, representantes de asambleas ambientales, medios de prensa, vecinos, y miembros de organizaciones socio-ambientales.

Por lo expuesto, ratificamos el pedido de Audiencia Pública y solicitamos la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO EL PROCESO EXPROPIATORIO.**